INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

BOLETÍN Nº 8.814-02

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y en particular, en virtud de la autorización otorgada por la Sala, en sesión de 30 abril de 2013.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Defensa Nacional, señor Rodrigo Hinzpeter, acompañado por el Jefe de Asesores Jurídicos, señor Sebastián Lagos y la asesora, señora Gigliola Cella. De la Biblioteca del Congreso Nacional concurrió el analista, señor Juan Pablo Jarufe.

Se deja constancia que conforme al acuerdo adoptado por la Sala en su oportunidad, la iniciativa debe ser discutida por la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Incentivar y potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, aumentando el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Decreto ley N° 2.546, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija escala de sueldos bases para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los D.F.L (G) N° 1 y D.F.L (I) N° 2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales.

2) Ley N° 20.045, que Moderniza el Servicio Militar Obligatorio.

3) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

Artículo 191

El inciso primero establece la Asignación de Conscripto, señalando que el contingente del servicio militar obligatorio recibirá, durante el primer año de conscripción, una asignación no imponible equivalente al sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, y durante el segundo año de conscripción, una equivalente al grado 31 de la misma escala. La asignación correspondiente al contingente del servicio militar obligatorio se incrementará con la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, cuando corresponda.

Su inciso segundo prescribe que la Asignación de Conscripto no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que es política del Gobierno mantener y reforzar la plena voluntariedad en el Servicio Militar Obligatorio, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de la República.

Agrega que la ley Nº 20.045 estableció un nuevo sistema de cumplimiento fundado en la voluntariedad, disponiéndose que para su realización se seleccionará preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Si los voluntarios varones no son suficientes para enterar el contingente necesario, se completará la cantidad faltante con el sistema de sorteo que señala la ley.

Indica que con el objeto de fomentar la voluntariedad se ha desarrollado una política de incentivos y de compensaciones para los jóvenes que realizan el servicio militar por decisión propia, que considera la posibilidad de finalizar los estudios básicos y medios; capacitación laboral y colocación en el mercado laboral.

Destaca que la propia ley N° 20.045, en su artículo 3º, introdujo una medida de estímulo de suma trascendencia, al establecer nuevos montos para la asignación que perciben mensualmente los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos ($18.000) aproximados, a fines del año 2005, a una de veintiséis mil ($26.000), a partir del 1 de abril de 2006.

Reseña que en el año 2007 el Congreso Nacional aprobó la ley Nº 20.242, que dispuso nuevos montos para dicha asignación, acrecentándolos desde la base de veintiséis mil pesos ($26.000) antes mencionada, a una de treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y de treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos ($39.350) para el grado 31, en ambos casos, a partir del 1 de abril de 2008.

Acota que esta última ley, en el artículo 3º, modificó el artículo 191 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, prescribiendo que las asignaciones de los soldados conscriptos no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, sostiene, los esfuerzos para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar no han logrado impedir que éstos hayan ido disminuyendo ostensiblemente. Así, en el año 2006 se presentaron 30.000 varones voluntarios para completar las 12.800 vacantes, en tanto que para el período 2012, dicha cifra se redujo en una escala de 1,6 a 1, esto es, acudieron aproximadamente 16.000 voluntarios para las mismas plazas.

Añade que dentro de ese contingente de postulantes es preciso seleccionar a las personas de acuerdo a los requisitos legales y reglamentarios, por lo que, en definitiva, la modalidad de la voluntariedad no permite copar la totalidad de vacantes disponibles para el servicio militar.

En este fenómeno ha influido considerablemente, entre otros factores, el alto índice de empleabilidad en el sector privado, con atractivas remuneraciones para los jóvenes, desalentando la realización opcional de esta carga pública.

Resalta que se han establecido una serie de medidas destinadas a potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar. Entre ellas, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra en estudio la ampliación del subsidio básico habitacional de la clase más desposeída mediante el otorgamiento de veinte puntos por soldado conscripto, lo que permitirá beneficiarlos en el acceso a la vivienda. En el mismo sentido, se desarrolla un programa del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo destinado a financiar capacitaciones a soldados conscriptos con una duración de 450 horas.

Pone de relieve que, en este marco, el objetivo del proyecto de ley es incrementar la asignación que perciben los soldados

conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractivo el cumplimiento voluntario del servicio militar.

Para ello, la iniciativa fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley Nº 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23.

En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se ubican los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, que perciben por concepto de asignación mensual no imponible, el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

Connota que los soldados conscriptos o voluntarios que se desempeñen por más de doce meses percibirán, a partir del decimotercer mes de servicio, el monto equivalente al sueldo base del grado 31 de dicha escala.

Señala que el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a $75.158 y $79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, aumentándolas de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31, con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

Hace presente que la asignación por grado será aumentada por la asignación de zona del artículo 185 letra c) del Estatuto, o la gratificación de embarcado y submarino del artículo 189 letra a), cuando corresponda, según lo establece el mencionado artículo 191 del Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

Expresa que el proyecto de ley dispone que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Concluye manifestando que la iniciativa prescribe que el financiamiento del mayor costo que la aplicación de esta propuesta de ley supone será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Defensa Nacional explicó que anualmente el servicio militar obligatorio dispone de 12.000 cupos, que han sido llenados durante los últimos años por postulantes voluntarios, principalmente jóvenes de familias vulnerables interesados en terminar su Enseñanza Básica y Media.

Señaló que el Ministerio, en conjunto con otras Secretarías de Estado, ha implementado una serie de incentivos para fomentar la voluntariedad del servicio militar, entre ellos, otorgar 20 puntos adicionales a los soldados conscriptos que hayan cumplido con esta carga pública y que postulen a algún subsidio habitacional estatal.

Además, acotó, se consideran otros beneficios internos, como otorgarles preferencia a dichos soldados para su postulación e ingreso a las Fuerzas Armadas como Soldado Profesional, además de brindarles atención de salud y dental gratuita.

Puso de relieve que la asignación en estudio mejora, cuando corresponde, por otras, tales como la de zona, de embarcado y de submarino, pero aun así su monto sigue siendo bajo.

Observó que es difícil competir con el sector privado en cuanto a remuneraciones, considerando la elevada empleabilidad existente en el país. Por ello, destacó, se busca interesar a los jóvenes en el servicio militar con otro tipo de estímulos, como el aspecto vocacional.

Recordó las cifras de postulaciones al servicio militar desde el año 2006 a la fecha para completar las 12 mil vacantes existentes, advirtiendo que han ido decreciendo año a año. Así, en el año 2006, se registraron 30 mil postulaciones; en el 2007, 26.800; en el 2010, 20.200 y en el 2012, 16.000. Para este año, dijo, las vacantes del servicio militar fueron llenadas en forma justa debido a la baja postulación.

Ante una consulta de los señores Senadores, precisó que la proporción de postulantes hombres-mujeres es de cuatro hombres por una mujer.

Hizo un llamado a aprobar la iniciativa porque se aumentarán en un 60%, aproximadamente, las asignaciones de los soldados conscriptos, lo que constituirá un aliciente para fomentar la voluntariedad en su cumplimiento.

Sus Señorías, junto con compartir las expresiones del señor Ministro de Defensa Nacional, concordaron en la necesidad de despachar este proyecto de ley a la brevedad, puesto que representará una motivación importante para cumplir espontáneamente con este carga pública.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Gómez, Prokurica y Walker, don Patricio.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Dispone lo siguiente:

"Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	$95.282
24	$93.269
25	$91.256
26	$89.243
27	$87.232
28	$85.219
29	$83.206
30	$81.195
31	$79.184
32	$75.158

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta ley.".

Los miembros de la Comisión estuvieron contestes en la importancia de aprobar este artículo, porque apoyará a los jóvenes que libremente decidan cumplir con este deber ciudadano.

Asimismo, coincidieron en que realizar el servicio militar juega un rol significativo en algunos sectores del país, por lo que elevar el monto de la asignación constituirá un soporte relevante para los grupos más vulnerables, conjuntamente con los otros beneficios enunciados por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Finalmente, **Sus Señorías** resaltaron la trascendencia de contar con un número superior de conscriptos, de manera de llenar las vacantes con los hombres y mujeres más aptos para cumplir con esta carga.

El señor Ministro de Defensa Nacional anunció que presentarán una indicación para enmendar el inciso segundo de esta disposición, estableciendo que la fecha en que se hará efectivo el pago de este aumento será a contar del 1 de abril de 2013.

- Puesto en votación el artículo 1°, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Gómez, Prokurica y Walker, don Patricio.

Artículo 2°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- Puesto en votación el artículo 2°, fue aprobado con idéntica votación a la señalada precedentemente.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	$95.282
24	$93.269
25	$91.256
26	$89.243
27	$87.232
28	$85.219
29	$83.206
30	$81.195
31	$79.184
32	$75.158

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro

Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 30 de abril de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José Antonio Gómez Urrutia, Baldo Prokurica Prokurica y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2013.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos. **BOLETÍN Nº 8.814-02.**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incentivar y potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, aumentando el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular **(4x0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 90 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de abril de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Decreto ley N° 2.546, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija escala de sueldos bases para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los D.F.L (G) N° 1 y D.F.L (I) N° 2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales.

2) Ley N° 20.045, que Moderniza el Servicio Militar Obligatorio.

3) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de Guerra, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Valparaíso, a 2 de mayo de 2013.

Milena Karelovic Ríos

Secretaria de la Comisión

- - -